

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

Calama a siete de junio de dos mil diecinueve.

Vistos:

A fojas 3, rol de querrela por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado don Rodrigo Arismendi Oliden en representación de don Edward Teodoro Delgado, en contra de la empresa Transportes Via Géminis Ltda., Rut N°79.773780-1, representada por don Wilibaldo Mercado Semperegui, todos con domicilio en avenida O'Higgins N° 8, Calama. En razón de los siguientes argumentos de hecho y fundamentos de derecho: que el día 9 de junio del año 2018, a las 21:30 horas, mi representado junto a su esposa Rosa Núñez Puelles, se embarcaron en un bus de la empresa Géminis, con salida desde Calama hacia la ciudad de Arica. Una vez a bordo de la máquina, mi representado dejó sus pertenencias en el compartimento del equipaje al interior del bus, en específico un mochila y un bolso tipo banana donde se guardaban las pertenencias de mayor valor, entre ellas dinero en efectivo, tarjetas de crédito y débito, chequera, licencia de conducir etc. Más tarde, a eso de las 05:30 horas de la madrugada, ya en día 10 de junio, se encienden las luces del bus porque estaba próxima al arribo en la terminal de la ciudad de Arica, fue allí donde la cónyuge de don Edward se percató que le habían sustraído pertenencias de su cartera y el bolso que llevaban al interior del bus. Sin más, avisan a la gente que tripulaba la máquina, señalándoles de que se les había sustraído cosas de sus pertenencias, cuya respuesta fue que no se podían hacer responsables de los hurtos al interior del bus, ya que no les constaba lo sucedido, y por ultimo agregando que no podían registrar a los pasajeros del bus para encontrar las pertenencias. Dado el poco compromiso que tuvo el personal de la empresa de buses, fue el portero de la terminal de buses de Arica quien llamo a Carabineros, quienes llegaron de manera inmediata para realizar el procedimiento de rigor. Todo lo cual no tuvo respuesta afirmativa en aquel momento, y

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

lo que es aún peor que hubo poca o nula cooperación de la empresa de buses, quienes estaban a cargo de prestar el servicio de transporte a mi representado y su cónyuge con la seguridad necesaria de llegar a su destino. Solicito condenar a la empresa al máximo de las multas señaladas en la Ley. En el primer otrosí interpone demanda civil de indemnización de perjuicio, en contra de la empresa Transportes Vía Géminis Ltda., Rut N° 79.77378-1, representada por don Wilibaldo Mercado Semperegui, todos con domicilio en avenida O'Higgins N° 078, Calama. que en atención al principio de la economía procesal se la por reproducida las mismas razones de hecho expuestas en lo principal; Solicitando la suma de \$1.317.000.- (un millón trescientos diecisiete mil pesos) por concepto de daño emergente; La suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) por concepto de daño moral; con costas; En subsidio la suma que SS. estime conforme al mérito del proceso, con costas.

A fojas 9, se fija audiencia de contestación, conciliación y prueba para el día 20 de diciembre del año 2018, a las 09:30 horas.

A fojas 12, el abogado don Rodrigo Arismendi Oliden, presenta una ampliación de querrela y demanda señalando: que la querrela y demanda de indemnización de perjuicios no solo se hará en representación de don Edward Tello Salgado, agregando como demandante en estos autos a doña Rosa Johanna Núñez Puelles, quien hace suya íntegramente la querrela y demanda de indemnización de perjuicios interpuesta en contra de la empresa de Transporte Vía Géminis Ltda. En tal sentido tanto don Edward Tello y doña Rosa Núñez actuarán de manera conjunta como demandantes en estos autos, sobre la base de los mismos hechos y fundamentos de derecho en que se apoyan sus pretensiones. En la parte petitoria del primer otrosí en que se solicita indemnización de perjuicios agréguese: Por daño moral, en contra de doña Rosa Núñez Puelles, quien siendo cónyuge de don Edward Tello Salgado, lo acompañaba en el viaje a la ciudad de Tacna, quien pudo presenciar

directamente la falta de esmero y preocupación por parte de la empresa de transportes Géminis, en donde les sustrajeron sus pertenencias en la estación de buses de la ciudad de Arica, causándole un profundo pesar y angustia al no poder concretar su viaje hasta la ciudad de Tacna, dado que no contaban con los fondos suficientes para poder hacerlo, a su vez, téngase especial consideración el desamparo que sufre un cliente al no tener respuestas concretas de lo sucedido, solo respuestas de hacer pasar la responsabilidad sobre los propios pasajeros, preocupándose ellos mismos de buscar la solución, siendo que las pertenencias le fueron sustraídas al interior de uno de sus buses, no teniendo dicha empresa de buses los medios de seguridad necesarias para prestar un servicio adecuado a sus pasajeros, transgrediendo en este caso abiertamente lo preceptuado en la Ley del Consumidor, es por ello que esta parte solicita la suma de \$2.000.000.- por daño moral sufrido por doña Rosa Núñez Puelles. Solicita se tenga por ampliada la querrela y demanda de autos.

A fojas 37, tiene lugar la audiencia de contestación, conciliación y prueba, con la asistencia de la parte querellante y demandante civil el abogado don Francisco Javier Fernández Pérez y en rebeldía de la parte querellada y demandada civil. La parte querellante y demandante civil viene en ratificar la querrela infraccional y la demanda civil en todas sus partes, con costas. **Llamadas las partes a conciliación esta no se produce.** Se recibe la causa a prueba. Prueba documental de la parte querellante y demandante civil, viene en acompañar prueba documental; Prueba testimonial, la parte querellante y demandante civil rinde prueba testimonial, comparece doña Lorena Fabiola Miño Soto, quien juramentada en forma legal expone sobre los hechos materia del juicio; comparece doña María Eugenia Barraza Rodríguez quien juramentada en forma legal expone sobre los hechos materia del juicio. Se pone término a la audiencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** A fojas 3, rol de querrela por infracción a la Ley N° 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado don Rodrigo Arismendi Oliden en representación de don Edward Tello Delgado, en contra de la empresa Transportes Vía Géminis Ltda., en virtud de lo ya descrito en el expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando.

**SEGUNDO:** A fojas 12, el abogado don Rodrigo Arismendi Oliden, presenta una ampliación de querrela y demanda, agregando como demandante en estos autos a doña Rosa Johanna Núñez Puelles.

**TERCERO:** Que, para acreditar los hechos presenta prueba documental y prueba testimonial.

**CUARTO:** Que, en cuanto a los antecedentes de la causa, apreciados conforme a las reglas de la sana crítica, según lo autoriza el artículo 14 de la ley 18.287, aplicable a estos autos conforme lo dispone el artículo 50 B) de la Ley 19.496, permite a este tribunal concluir: que conforme a la prueba reseñada, se ha establecido que la querrellada Empresa Transportes Vía Géminis Ltda., ha incurrido en la infracción prevista en el artículo 13 de la Ley N°19.496, en relación con el artículo 12 del mismo texto legal, toda vez que, permiten aseverar que el día 9 de junio de 2018, don Edward Tello Delgado junto a su esposa Rosa Núñez Puelles, se embarcaron en un bus de la empresa Géminis, con salida desde Calama hacia la ciudad de Arica, en virtud de contrato de tal prestación con la denunciada. El consumidor acreditó esa circunstancia acompañando en autos a fojas 30 y 31 copia de la planilla de viaje y copia de los pasajes de la fecha y hora señalada en el libelo. El hurto de las especies constituye negligencia tanto en la calidad como a la seguridad del servicio, por lo que la empresa Géminis, es responsable de adoptar todas las medidas de seguridad respecto de los servicios que ofrece. Hecho relevante que se acredita con la prueba presentada, como la denuncia realizada

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

ante el Ministerio Público, rolante a fojas 17 y siguientes, lo que permite formar una presunción judicial, grave y precisa. Además de que la querellada no proporcionó ningún medio probatorio que pueda alterar la convicción de este tribunal. Consecuencia de lo anterior, se establece que los hechos ocurrieron de la manera que el querellante señala en su querrella infraccional.

**QUINTO:** Que, habiéndose constatado la infracción y establecido la existencia de una negligencia por parte de la empresa Transportes Vía Géminis Ltda., se hará lugar a la denuncia infraccional condenándola al pago de una multa ascendente a 15 UTM., en virtud a lo establecido en el artículo 23, en relación al artículo 3 letras d) y e), todos de la Ley 19496.

En cuanto a lo civil:

**SEXTO:** A fojas 17, rolante demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta por el abogado don Rodrigo Arismendi Oliden en representación de don Edward Tello Delgado y de doña Rosa Núñez Puelles, en contra de la empresa Transportes Vía Géminis Ltda., en virtud de lo ya descrito en el expositivo del fallo, lo que se da por reproducido en este considerando. Solicitando, don Edward Tello Delgado la suma de \$1.317.000.- (un millón trescientos diecisiete mil pesos) por concepto de daño emergente; La suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) por concepto de daño moral; y doña Rosa Núñez Puelles la suma de \$2.000.000.- (dos millones de pesos) por concepto de daño moral, con costas; En subsidio la suma que SS. estime conforme al mérito del proceso, con costas.

**SÉPTIMO:** Que, el tribunal dará lugar a lo solicitado por concepto de responsabilidad civil, toda vez que el perjuicio es claro y se encuentra probado, los cuales se encuentran acreditados en autos. Por ello se dará lugar a lo solicitado por el actor, fijando como daño emergente la suma de \$600.000.- pesos, según lo acreditado; y por concepto de daño

JUZGADO DE POLICIA LOCAL  
CALAMA

moral la suma de \$500.000.- para don Edward Tello Delgado, en virtud de que efectivamente fue probado en autos; y la suma de \$250.000.- para doña Rosa Núñez Puelles, en virtud de que efectivamente fue probado en autos.

**OCTAVO:** Que, cada una de las partes pagará sus costas.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 1º; 14; 17 inciso 2º, 23 de la ley 18.287; artículos 3º, 4º, art. 23 y 24 de la ley 19.496 y artículo 50 y siguientes del mismo cuerpo legal y 2314 del Código Civil, SE DECLARA:

I.- Que, se acoge la querrela de autos y en consecuencia se condena a la denunciada Transportes Vía Géminis Ltda., a una multa ascendente a 15 U.T.M. por haber infringido el artículo 23 de la ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

II.- Que, Se acoge la demanda civil de indemnización de perjuicios y se condena al proveedor Transportes Vía Géminis Ltda., al pago de los siguientes montos: por concepto de daño emergente la suma de \$600.000.- y por concepto de daño moral la suma de \$500.000.- para don Edward Tello Delgado; y la suma de \$250.000.- para doña Rosa Núñez Puelles; Sumas que deberán incrementarse de acuerdo a los intereses corrientes fijados para operaciones de dinero no reajustables, a contar de la notificación de la demanda.

III.- Que, Cada una de las partes pagara sus costas.

IV.- Dese cumplimiento en su oportunidad a lo dispuesto en el artículo 58 bis de la Ley N° 19.496.

Regístrese notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Rol N°62.819/2018.-**

Dictada por **Manuel Pimentel Mena**, Juez de Policía local de Calama.

Autoriza, **Pedro Rojas Pérez**, Secretario Abogado Subrogante.